



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 22 de junio de 2009

N° 26308

---

### CONTENIDO

---

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Adenda N° N°1

(De viernes 26 de octubre de 2007)

ADDENDA N°1 DEL CONTRATO N°145, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1997, DE LA EMPRESA LLATA CORPORATION CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN IDENTIFICADA CON EL SÍMBOLO LCSA-EXTR(PIEDRA DE CANTERA)94-134

---

#### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 320

(De miércoles 17 de junio de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 321, 324 Y 325 DEL DECRETO EJECUTIVO 178 DE 12 DE JULIO DE 2001, REFERENTES A LAS RECETAS DE SUSTANCIAS CONTROLADAS"

---

#### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 321

(De miércoles 17 de junio de 2009)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO SANITARIO Y MANEJO DE LOS RADIOFÁRMACOS"

---

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución N° 39

(De miércoles 10 de junio de 2009)

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 98 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 28 DE 23 DE ABRIL DE 2009 DONDE SE DELEGA EN FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA Y COMPRAS DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA EL USO Y ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO "PANAMA COMPRA".

---

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución de Junta Directiva N° 41,263

(De jueves 14 de mayo de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 41,163 DE 31 DE MARZO DE 2009"

---

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 003-2009

(De martes 12 de mayo de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES SOBRE ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES ADQUIRIDOS"

---

AVISOS / EDICTOS



**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**  
**ADDENDA N°1**

**AL CONTRATO N°145 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1997.**

Entre los suscritos, **MANUEL JOSE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado en nombre y representación del **ESTADO**, por una parte y por la otra, **MARIA I. DE BRIN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-58-84 en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **LLATA CORPORATION**, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar la **ADDENDA de PRORROGA** del Contrato N° 145 de 18 de noviembre de 1997, de conformidad a la Ley No.55 de 10 de julio de 1973, la Ley No.109 de 8 de octubre de 1973, modificada y adicionada por la Ley No.32 de 9 de febrero de 1996, el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No.23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No.264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley No.3 de 28 de enero de 1988, la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente, la Ley N° 22 de 27 de junio 2006, bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** EL ESTADO otorga **PRORROGA** por el término de diez (10) años contados a partir del 24 de diciembre de 2007, al Contrato N° 145 de 18 de noviembre de 1997, correspondiente a la concesión identificada con el símbolo **LCSA-EXTR(piedra de cantera)94-134**, en una (1) zona de 69 hectáreas, ubicada en el corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

**SEGUNDO:** Los derechos a que se refiere este Contrato entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley No.32 de 9 de febrero de 1996), siempre y cuando el Ministerio de Comercio e Industrias no lo haya establecido como área de reserva minera.

**TERCERO:** **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley No.55 de 10 de julio de 1973, la Ley No.109 de 8 de octubre de 1973, modificada y adicionada por la Ley No.32 de 9 de febrero de 1996, el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No.23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No.264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley No.3 de 28 de enero de 1988, la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente, la Ley N° 22 de 27 de junio 2006.

**CUARTA:** **LA CONCESIONARIA** se compromete a pagar al municipio de Arraiján la suma de B/.0.13 por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de acuerdo a lo establecido al artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

**QUINTA:** EL CONCESIONARIO pagará a EL ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, que corresponde a la suma de Ciento Treinta y Ocho Balboas con 00/100 (B/.138.00) al año, lo que hacen un total de Mil Trescientos Ochoenta Balboas con 00/100 (B/.1,380.00) en diez (10) años, prorrateado durante los años de vigencia del presente contrato.

**SEXTA:** **LA CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con todo lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental (PAMA), aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, así como cumplir con todas las normas legales vigentes al inicio de la presente ADDENDA.

**SÉPTIMA** **LA CONCESIONARIA** acepta todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga

**OCTAVA:** EL ESTADO y **LA CONCESIONARIA** aceptan que, para los efectos no contemplados en la presente ADDENDA, se mantendrán vigentes e inalterables todas y cada una de las cláusulas del Contrato N° 145 de 18 de noviembre de 1997.



Dado en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de octubre de dos mil siete (2007).

**POR LA CONCESIONARIO**

MARIA I. DE BRIN,

POR EL ESTADO

MANUEL JOSE PAREDES

**REFRENDO:**

Contraloría General de la República

Panamá, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil siete (2007).

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 320

(De 17 de junio de 2009)

"Por el cual se modifican los artículos 321, 324 y 325, del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, referentes a las recetas de sustancias controladas"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

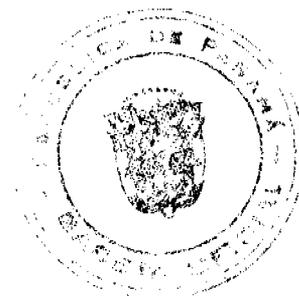
CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política preceptúa que es atribución del Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", en su artículo 8 establece que su interpretación y reglamentación deberá efectuarse necesariamente en estricta concordancia con los objetivos y principios enunciados en ella.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) continúan instando a los gobiernos del mundo a modificar las normativas relacionadas a prescripción y dispensación de opioides de forma que exista un balance entre el acceso a estos medicamentos, considerados esenciales, y las medidas de control para evitar el abuso de las mismas.

Que según las estadísticas de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) de los últimos años la cuota internacional de Panamá de consumo de opioides es inferior a la cuota mundial.



Que el dolor de moderado a severo que requiere para su alivio de morfina y otros opioides clasificados como estupefacientes, está presente en distintas condiciones médicas incluyendo el cáncer.

Que según el Registro Nacional del Cáncer, de los años 2003, 2004 y 2005, reflejan una tendencia de casi 5 mil casos nuevos de cáncer cada año.

Que anualmente se registran, en todo el territorio nacional, un incremento de nuevos casos de pacientes afectados de otras condiciones médicas que requieren del uso de opioides.

Que la Ley 68 de 20 de noviembre de 2003, "Que regula los Derechos y Obligaciones de los Pacientes en Materia de Información y de Decisión Libre e Informada", en el Capítulo V "Derechos de los Pacientes en Fase Terminal", artículo 23, señala que el equipo de salud de toda unidad hospitalaria deberá mantener aquellas medidas que permitan la mejor calidad de vida posible del paciente, hasta su fallecimiento, para lo cual deberá contar con unidades operativas de cuidados paliativos y que los centros de atención primaria ofrecerán los cuidados paliativos prolongados, que garanticen la mejor calidad de vida y alivio del dolor mediante la atención del personal médico de que dispongan.

Que la única Unidad de Cuidados Paliativos que a la fecha existe como tal se ubica en el Instituto Oncológico Nacional.

Que no solo los anestesiólogos y oncólogos prescriben opioides para aliviar dolor por cáncer o dolor producido en enfermedades fuera de tratamiento curativo.

Que el Decreto 178 de 12 de julio de 2001, que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001, establece en su artículo 321, un período para la dispensación de productos con contenido de psicotrópicos y estupefacientes de solo cuarenta y ocho (48) horas, término que resulta insuficiente para que el paciente pueda obtener los señalados medicamentos.

Que el artículo 324 del referido Decreto Ejecutivo, dispone que las prescripciones de sustancias estupefacientes que deban ser aplicadas por vía parenteral solo se despacharán para cuarenta y ocho (48) horas y que se exceptúan de esta disposición las recetas de los médicos oncólogos y anestesiólogos que prescriben para pacientes con cáncer, para los cuales se permitirá que la prescripción sea por diez (10) días.

Que el término de cuarenta y ocho (48) horas señalado en el artículo 324, resulta insuficiente para el manejo de dolor por esta vía y que otros profesionales de la medicina proveen servicios vinculados al manejo del dolor a nivel nacional.

Que el término de diez (10) días señalado en el artículo 324, es inferior a la frecuencia quincenal de pagos de salarios y por lo tanto establece una limitación en el acceso a los estupefacientes utilizados en el manejo de dolor crónico.

Que el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, establece en su artículo 325 que las prescripciones de sustancias estupefacientes que deban ser aplicadas por cualquiera vía que no sea la parenteral, podrán prescribirse por un total de diez (10) días y que se exceptúan de esta disposición las recetas de los oncólogos y anestesiólogos, que receten para pacientes por cáncer, los cuales podrán prescribir por un máximo de veinte (20) días.

Que el término de diez (10) días señalado en el artículo 325, resulta insuficiente para el manejo de dolor por cualquiera otra vía que no sea la parenteral y que otros profesionales de la medicina proveen servicios vinculados al manejo del dolor a nivel nacional.

Que el término de veinte (20) días señalado en el artículo 325, es inferior a la frecuencia quincenal de pagos de salarios y por lo tanto establece una limitación en el acceso a los estupefacientes utilizados en el manejo de dolor crónico.

Que el Gobierno de Panamá ha demostrado su interés en seguir las indicaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) con las modificaciones realizadas a la normativa que regulaba hasta el año 2001, la prescripción y dispensación de opioides, las mismas fueron plasmadas en los artículos 321, 324 y 325 del Decreto 178 de 12 de julio de 2001.

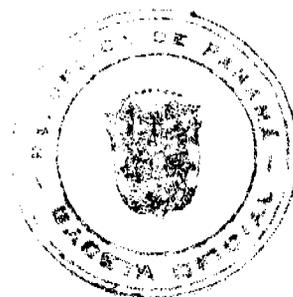
Que es necesario realizar una nueva modificación, en los tiempos señalados, para la prescripción y dispensación de opioides y facultar a otros profesionales de la medicina para que puedan prescribir estupefacientes por quince (15) días cuando se trate de la vía parenteral y por treinta (30) días para estupefacientes administrados por cualquiera otra vía.

#### DECRETA:

Artículo 1. El artículo 321 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, queda así:

Artículo 321. Ninguna farmacia privada o estatal dispensará las recetas de productos con contenido de psicotrópicos y estupefacientes indicada en la receta después de pasados cinco (5) días de su prescripción.

Artículo 2. El artículo 324 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, queda así:



Artículo 324. Las prescripciones de sustancias estupefacientes que **deban** ser aplicadas por vía parenteral solo se despacharán para cinco (5) días. Se exceptúan de esta disposición las **recetas** de los médicos anestesiólogos, oncólogos o Master en dolor y aquellos médicos que proveen cuidados paliativos, **para los cuales** se permitirá que estas prescripciones sean para un máximo de quince (15) días.

Artículo 3. El artículo 325 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, queda así:

Artículo 325. Las prescripciones de sustancias estupefacientes que **deban ser** aplicadas por cualquiera vía que no sea la parenteral, podrán prescribirse por un total de quince (15) días. Se **exceptúan** de esta disposición las recetas de los médicos anestesiólogos, oncólogos, ortopedas o master en dolor y **aquellos médicos** que proveen cuidados paliativos, para los cuales se permitirá que estas prescripciones sean para un máximo de **treinta** (30) días.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 321, 324 y 325 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a **partir de su promulgación** en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

ROSARIO TURNER

Ministra de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 321

(De 17 de junio de 2009)

"Por el cual se reglamenta el registro sanitario y **manejo** de los radiofármacos"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 183 de la Constitución Política, **preceptúa que** es atribución del Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes **que lo requieran** para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001 "Sobre Medicamentos y otros **Productos** para la Salud Humana", en su artículo 8 establece que su interpretación y reglamentación deberá efectuarse **necesariamente** en estricta concordancia con los objetivos y principios enunciados en ella.

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, dentro de su ámbito de **aplicación** regula, entre otros, el manejo general de la fabricación, importación, adquisición, distribución, **información** y publicidad, el registro sanitario y control de calidad de los medicamentos y radiofármacos de uso humano.

Que los radiofármacos son productos que se administran a las **personas** con fines diagnósticos y terapéuticos, que contienen uno o más isótopos radiactivos, y por lo tanto, son **medicamentos que** requieren un tratamiento especial.

Que su fabricación, manipulación y utilización clínica, **entrañan un riesgo para** la salud humana, debido a la emisión de radiaciones ionizantes y por lo tanto, **deben cumplir con las regulaciones internacionales** del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Comisión Internacional de Protección **Radiológica** (ICRP) y con los Decretos Ejecutivos 1194 de 1992 y 330 de 30 de Agosto de 2004.



Que es objetivo de esta reglamentación, establecer los requisitos **indispensables** para el cumplimiento de criterios de eficacia, seguridad, calidad y los requerimientos para el manejo **adecuado** control y farmacovigilancia de los radiofármacos.

DECRETA:

Artículo 1. Aplicación. Esta reglamentación se aplica a todos los **productos** radiofármacos que incluyen: aquellos fabricados industrialmente, así como a los generadores, equipos, reactivos y precursores utilizados en las preparaciones extemporáneas de radiofármacos.

Artículo 2. Obligación de registro sanitario de los Productos Radiofármacos. Los productos radiofármacos por ser considerados medicamentos, deberán cumplir con los siguientes requisitos **básicos** para su comercialización:

- a. Solicitud de registro mediante abogado.
- b. Certificado de Libre Venta emitido por la Autoridad de Salud del país de origen o procedencia.
- c. Certificado de Buenas Prácticas de manufactura emitido por la autoridad competente del país de origen o su equivalente.
- d. Estudios clínicos, para productos innovadores o nuevas indicaciones, que **garanticen** eficacia y seguridad.
- e. Monografía o inserto del producto.
- f. Fórmula cuali-cuantitativa.
- g. Especificaciones de calidad del producto terminado.
- h. Certificado de análisis.
- i. Estudios de estabilidad para productos con más de veinticuatro (24) **meses** de vida útil.
- j. Etiquetas y descripción técnica de la presentación comercial.
- k. Muestras (cuando aplica).
- l. Instructivo para la preparación del radiofármaco (cuando aplica).
- m. Refrendo por farmacéutico y por Colegio Nacional de Farmacéuticos.

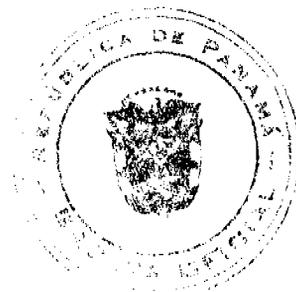
Parágrafo: La autoridad sanitaria, por conducto de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, queda facultada para realizar las consultas con los profesionales especialistas idóneos en la **materia** y establecer los cambios que sean necesarios en los requisitos para obtener el registro sanitario, a fin de adecuarlos a los Convenios y acuerdos internacionales que suscriba la República de Panamá y a los avances en **esta materia**.

Artículo 3. Para efectos del acápite k. del artículo 2 se requerirán **muestras** cuando se trate de productos nuevos en el mercado nacional o en aquellos donde se hayan efectuado cambios en las **especificaciones** de productos registrados. Esta muestra será entregada en la institución o laboratorio capacitado para **realizar** las pruebas analíticas requeridas, que designe la Autoridad de Salud.

Artículo 4. La Dirección General de Salud que ejerce las funciones **reguladoras** y de inspección en materia de protección radiológica, coordinará con la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas en los temas de seguridad, transporte, almacenamiento y el Plan de Seguridad para el manejo del producto **de acuerdo** a lo contemplado en las Normas de Protección Radiológica.

Artículo 5. Excepciones. No requieren de registro sanitario los siguientes **casos**:

- a) La preparación extemporánea de un medicamento radiofármaco, **entendida** como preparación de un radiofármaco en el momento de su uso, en una unidad especializada y autorizada, bajo la **responsabilidad** de un facultativo especialista en medicina nuclear, para su aplicación en una institución legalmente **facultada** para ello, si se realiza exclusivamente a partir de generadores de radionucleidos, radionucleidos precursores y los **equipos** reactivos debidamente registrados y cumpliendo las instrucciones del fabricante.
- b) La preparación en el momento de su uso de muestras **autólogas**, donde participen radionucleidos, así como la extracción de dosis individuales de radiofármacos listos para su uso, **en una** unidad especializada y autorizada, bajo la responsabilidad de un facultativo especialista en medicina nuclear, **para su** aplicación en una institución legalmente facultada para ello, si se realiza exclusivamente a partir de **generadores de radionucleidos**, radionucleidos precursores, radiofármacos fabricados industrialmente y equipos reactivos **debidamente** registrados y cumpliendo las instrucciones del fabricante.



Artículo 6. Requisitos específicos de la autorización de registro sanitario para medicamentos radiofármacos.

1. Las solicitudes de autorización de medicamentos radiofármacos, además de cumplir con el artículo 2, deberán incluir una explicación detallada completa de la dosimetría interna de la radiación.
2. En el caso de los generadores de radionucleidos, además deberá incluirse una descripción general del sistema, junto con una descripción detallada de los componentes del mismo que puedan afectar a la composición o calidad del radionucleido hijo, así como las características cualitativas y cuantitativas del eluido o del sublimado.
3. En caso de radiofármacos que precisen una preparación **extemporánea**, deben incluirse instrucciones detalladas suplementarias para la preparación extemporánea y el control de calidad de esta preparación y en su caso, tiempo máximo de almacenamiento durante el cual cualquier preparado intermedio, como un eluido, o el radiofármaco listo para su empleo cumplan las especificaciones previstas.
4. La documentación deberá ajustarse a lo establecido por la Autoridad de Salud.

Artículo 7. Cumplimiento de la legislación sobre protección radiológica. Los preceptos de este reglamento se entenderán sin perjuicio a lo dispuesto en la legislación sobre protección radiológica y a lo que la Dirección General de Salud Pública reglamente en esta materia sanitaria hacia la población y los trabajadores expuestos, así como de las personas sometidas a exposiciones médicas (diagnósticas y terapéuticas), contra los riesgos de las radiaciones y otras disposiciones sobre la materia.

Artículo 8. De la importación y la comercialización: Para la importación y comercialización de productos radiofármacos se requiere además de la licencia de operación de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, la licencia de importación, transporte y manejo de productos radioactivos emitido por la Dirección General de Salud. El importador sólo puede distribuir éstos productos a establecimientos autorizados por la Dirección General de Salud.

Artículo 9. Para la implementación de ésta reglamentación, la Autoridad de Salud contará con cuatro (4) meses, a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en la Gaceta Oficial, para aprobar el manual de procedimientos, que será utilizado en la evaluación de las solicitudes de registro.

Artículo 10. Definiciones. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, los siguientes términos se entenderán así:

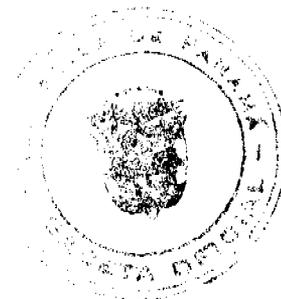
1. **Calibrador de dosis:** Instrumento que se utiliza para determinar la actividad del material radiactivo expresada en becquerel (Bq) o Curie (Ci).
2. **Dosis:** Actividad de un radiofármaco expresada en Bq o Ci para realizar un estudio diagnóstico o producir un efecto terapéutico.
3. **Generador:** Sistema que incorpora un radionucleido, que en su desintegración genera otro radionucleido que se utilizará como parte integrante de un radiofármaco.
4. **Muestras autólogas:** Son células o proteínas pertenecientes al mismo paciente.
5. **Precursor radiactivo:** Radionucleido producido industrialmente para ser utilizado en la preparación extemporánea de radiofármacos.
6. **Preparación extemporánea:** La marcación de un juego de reactivos u otro preparado hospitalario equivalente, muestras autólogas y otras biomoléculas, con un precursor radiactivo o radionucleido producido por un generador para obtener un radiofármaco listo para su uso.
7. **Radionucleido:** Es el isótopo radioactivo del elemento que se va a utilizar para el tratamiento o diagnóstico.
8. **Vida útil:** Intervalo de tiempo durante el cual se garantiza que un producto conserva las características de calidad especificadas en el inicio.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones. Las faltas y las sanciones que se apliquen por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo, se regirán por lo dispuesto en la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 12. Transitorio. Esta reglamentación empezará a regir a los nueve meses de su publicación en Gaceta Oficial. La Autoridad de Salud le dará prioridad en la atención de la solicitud de registro.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTIN TORRIJOS ESPINO**

Presidente de la República

ROSARIO TURNER

Ministerio de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN No. 59  
(de 10 de junio de 2008)

Por la cual se modifica y adiciona el artículo primero de la Resolución No. 98 de 31 de diciembre de 2008, modificada por la Resolución No. 28 de 23 de abril de 2009, donde se delega en funcionarios del Departamento de Proveduría y Compras del Ministerio de la Presidencia el uso y acceso al Sistema Electrónico "PanamaCompra".

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, crea la Dirección General de Contrataciones Públicas, como una entidad autónoma, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, que tendrá la facultad para regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a las políticas del Órgano Ejecutivo, para lo cual el enlace será el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que artículo 9 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, establece que es competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el desarrollo, la organización, la operación, el control de los procesos y recursos, la evaluación permanente, la fiscalización y todo lo relativo a la administración eficaz del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" con el apoyo de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas en cumplimiento de las facultades otorgadas por la Ley 22 de 2006, ha dictado la Resolución N° 074 - 08 de 24 de noviembre de 2008, mediante la cual ha reorganizado el acceso y uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", estableciendo los requerimientos que deben cumplir las diferentes entidades a fin de acceder al sistema como usuarios autorizados.

Que el artículo 11 de la Resolución N° 074 - 08 de 24 de noviembre de 2008, dispone lo siguiente: "Para el uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el representante de la entidad autorizada, a los servidores públicos que de acuerdo a sus funciones de apoyo en las diferentes fases del proceso de selección de contratista y de contratación, deben utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" los que deben ser inscritos en la Dirección General de Contrataciones Públicas, a través del formulario electrónico disponible en dicho Sistema".

Que en virtud de lo anterior se estima conveniente autorizar al personal del Departamento de Proveduría y Compras del Ministerio de la Presidencia para el uso y acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar y adicionar el Artículo Primero de la Resolución No. 98 de 31 de diciembre de 2008 modificada por la Resolución No. 28 de abril de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1: Delegar en funcionarios del Departamento de Proveduría y Compras de este Ministerio, el uso y acceso al Sistema Electrónico "PanamaCompra", por lo que deben ser inscritos en la Dirección General de Contrataciones Públicas por medio del formulario electrónico disponible en dicho Sistema.



El personal autorizado para ser inscrito y sus facultades es el siguiente:

Araceli E. Pérez de Vargas Cédula 6-63-642

1. Facultad para Ajudicar Compra Directa
2. Aprobar Acto Público
3. Aprobar Compra Directa
4. Aprobar Orden de Compra
5. Registrar Acto Público
6. Registrar Compras Directas
7. Registrar Orden de Compra

**ARTÍCULO 2:** Remitir una copia autenticada de este acto de delegación a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO 3:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 22 de 27 de junio de 2006, Resolución N° 074 - 08 de 24 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Circular N° DGCP - DF - 024, de 9 de diciembre de 2008, expedida por dicha entidad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

  
RAFAEL MERQUÍA  
Ministro de la Presidencia

  
CARLOS A. GARCÍA MOLINO  
Viceministro de la Presidencia

RESOLUCION No. 41.263-2009-J.D.

(De 14 de mayo de 2009)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales,

y reglamentarias y;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante la Resolución No.41.163-2009-J.D. de fecha 31 de marzo del 2009, aprobó el Reglamento para el Concurso de Director General de la Caja de Seguro Social, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 24 de abril del 2009.

Que el Reglamento para el Concurso de Director General de la Caja de Seguro Social, en su Artículo 4, Numeral 2, señala lo siguiente:

"Artículo 4, Requisitos de Postulación:

El cargo de Director General de la Caja de Seguro Social exige responsabilidad, conocimiento y capacidad para el adecuado desarrollo de las atribuciones y responsabilidades encomendadas, por ello el candidato deberá presentar

1.-

2 - Certificado de nacimiento que demuestre que es nacional panameño y que posee 35 o más años de edad "

Que tal cual como está redactado el Numeral 2, del Artículo 4 del Reglamento para el Concurso de Director General de la Caja de Seguro Social, pudiese darse a interpretación errónea, en el sentido de que solamente pueden participar los panameños por nacimiento quedando fuera del Concurso los panameños por naturalización.



Que en virtud de lo antes expuesto se hace necesario efectuar una **modificación** al Numeral 2 del Artículo 4 del citado Reglamento, el cual deberá leer de la siguiente manera:

" 2.- Certificado expedido por la Dirección General del Registro Civil donde se haga constar que el aspirante posee la nacionalidad panameña y tiene 35 años o más de edad. "

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en sesiones **celebradas** el día 14 de mayo del 2009, conoció de la modificación del Reglamento sugerida por un número plural de sus **Miembros** y acordó modificar el Artículo 4, Numeral 2 del Reglamento para el Concurso de Director General de la **Caja de Seguro Social**, vigente.

Que en mérito a las consideraciones externadas;

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la Resolución No.41,163-2009-J.D. de 31 de marzo de 2009, que resolvió aprobar el Reglamento para el Concurso de Director General de la Caja de Seguro Social, en lo **concerniente** a lo señalado en el Artículo 4, Numeral 2, el cual deberá leer de la siguiente manera:

" 2.- Certificado expedido por la Dirección General del Registro Civil donde se haga constar que el aspirante posee la nacionalidad panameña y tiene 35 años o más de edad. "

**DERECHO:** Artículo 28, Numeral 2 de la Ley No.51 de diciembre 2005.

Comuníquese y Cúmplase.

**GUILLERMO PUGA**

Presidente de la Junta Directiva

**PABLO VIVAR GAITÁN**

Secretario de la Junta Directiva

- Aprobado en dos (2) sesiones distintas el mismo día, jueves 14 de mayo de 2009.

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

**ACUERDO NO. 003-2009**

(de 12 de mayo de 2009)

"Por medio del cual se actualizan las disposiciones sobre **Enajenación** de Bienes Inmuebles Adquiridos"

**LA JUNTA DIRECTIVA**

En uso de sus facultades legales, y

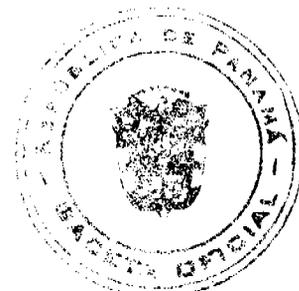
**CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el **Órgano Ejecutivo** elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley 9 de 1998 y **todas sus modificaciones**, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la **Ley Bancaria**;

Que de conformidad con la facultad de carácter técnico que se establece en el artículo 11, literal I, numeral 5 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el artículo 101 de la Ley Bancaria, se **prohíbe a los bancos** comprar, adquirir o arrendar bienes inmuebles para sí, salvo cuando se cumpla con las excepciones establecidas en dicho Artículo;

Que el mencionado artículo 101 dispone igualmente que, no obstante lo anterior, los bancos que hayan aceptado bienes inmuebles en garantía de sus créditos podrán, en caso de falta de pago, **adquirir** tales bienes inmuebles para venderlos en la más pronta oportunidad dentro del término que disponga la **Superintendencia**;



Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar los lineamientos y criterios establecidos con referencia a los plazos de enajenación de Bienes Inmuebles.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente acuerdo se

aplicarán a los Bancos Oficiales, a los Bancos de Licencia General y a los Bancos de Licencia Internacional sobre los cuales la Superintendencia sea el supervisor de origen.

Los Bancos de Licencia Internacional sobre los cuales la Superintendencia de Bancos ejerce la supervisión de destino estarán sujetos a las leyes y regulaciones aplicables en la jurisdicción de su supervisor de origen. Además, estos bancos estarán obligados al cumplimiento del deber de notificación contemplado en el artículo 3 del presente acuerdo.

Este acuerdo también aplicará a las propietarias de acciones bancarias al solo efecto de lo dispuesto en el artículo 8 del presente acuerdo, quienes tendrán la obligación de efectuar dicho reporte a esta Superintendencia, a través del banco.

**ARTÍCULO 2: POLÍTICA DE VENTA.** La Junta Directiva de todo banco deberá emitir una política para vender los bienes inmuebles adquiridos en pago de créditos insolutos, bajo

cualquier modalidad. Dicha política deberá estar siempre a disposición de esta Superintendencia.

**ARTÍCULO 3: PLAZO DE NOTIFICACIÓN DE ADQUISICIÓN.** Todo banco deberá

notificar a la Superintendencia, a través del Sistema de Transferencia de Información (Átomo AT04 y BAN07), la adquisición de bienes inmuebles en pago de créditos insolutos, bajo cualquier modalidad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inscripción de la adquisición definitiva en el Registro Público.

**ARTÍCULO 4: RECONOCIMIENTO DE LA ADQUISICIÓN.** Una vez se inscriba en el Registro Público la adquisición del bien inmueble a favor del banco, éste reconocerá la transacción de la siguiente manera:

1. Como valor en libros del bien adquirido, el monto del valor de venta rápida según avalúo, neto de los costos estimados de venta del bien, o el saldo del crédito cancelado, cualquiera de los dos sea menor.
2. Como cargo contra resultados corrientes cualquier saldo insoluto del crédito de conformidad con lo que establecen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

**ARTÍCULO 5: PLAZO DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES.** Se fija en cinco (5) años, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público, el plazo a que se refiere el artículo 101 de la Ley Bancaria, para enajenar bienes inmuebles adquiridos en pago de créditos insolutos. Si transcurrido este plazo el banco no ha vendido el bien inmueble adquirido, deberá efectuar un avalúo independiente del mismo para establecer si este ha disminuido en su valor, aplicando en tal caso lo establecido en las NIIF.

Si transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior el banco no hubiere vendido el bien adquirido, será sancionado con una multa anual de hasta el diez por ciento (10%) del valor de adquisición del inmueble. La Superintendencia podrá considerar solicitudes de excepción para aquellos bienes inmuebles que por fuerza mayor o caso fortuito se encuentren en una situación especial o particular que no permita venderlos dentro del plazo establecido en este artículo. No obstante, la excepción concedida no necesariamente eximirá al Banco de la sanción que corresponda según este artículo.

**ARTÍCULO 6: CONSTITUCIÓN DE RESERVA PATRIMONIAL.** El banco deberá crear una reserva en la cuenta de patrimonio, mediante la apropiación en el siguiente orden de: a) sus utilidades retenidas; b) utilidades del periodo, a las cuales se realizarán los siguientes cargos del valor del bien adjudicado:

| Años        | Porcentaje computable Mínimo |
|-------------|------------------------------|
| Primer año  | 10%                          |
| Segundo año | 20%                          |
| Tercer año  | 35%                          |
| Cuarto año  | 15%                          |
| Quinto año  | 10%                          |

Las reservas anteriores se mantendrán hasta tanto se realice el traspaso efectivo del bien adquirido.



Dicha reserva no se considerará como reserva regulatoria para fines del cómputo del índice patrimonial.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúan de la reserva patrimonial establecida en el presente artículo aquellas viviendas repositadas de interés social con un valor dentro del primer tramo de lo establecido en la ley No. 29 de 2 de junio de 2008, que modifica la Ley No. 3 de 1985 sobre Interés Preferencial. No obstante, el banco deberá mantener las reservas establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados por los Estados Unidos de América (USGAAP).

Para los efectos de este párrafo se entiende por valor el precio de adquisición de la vivienda financiada.

La Superintendencia de Bancos podrá solicitar las reservas que al respecto considere prudentes.

**ARTÍCULO 7: SUBSIDIARIAS.** Cuando la adquisición del bien sea hecha por una subsidiaria, el banco dará igual tratamiento a lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente acuerdo hasta tanto se realice el traspaso efectivo del bien, entendiéndose por traspaso efectivo aquel realizado a terceras personas no subsidiarias o afiliadas del banco.

**ARTÍCULO 8: AFILIADAS.** Cuando la adquisición del bien sea hecha por una afiliada, el banco dará el aviso de que trata el artículo 3, y la propietaria de acciones bancarias dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 4, 5 y 6 del presente acuerdo hasta tanto se realice el traspaso efectivo del bien, entendiéndose por traspaso efectivo aquel realizado a terceras personas no subsidiarias o afiliadas del banco.

**ARTÍCULO 9: ARRENDAMIENTO DE BIENES ADJUDICADOS.** En atención a los intereses económicos del banco, y el mantenimiento y protección de los bienes, la Superintendencia, previa solicitud sustentada, podrá autorizar el arrendamiento de bienes inmuebles adquiridos en pago por créditos insolutos a empleados de la entidad bancaria o a terceros.

**ARTÍCULO 10: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, se aplicarán las sanciones establecidas en el Título IV de la Ley Bancaria.

**ARTÍCULO 11: DEROGACIÓN.** El presente acuerdo, deja sin efecto los Acuerdos No. 1-2000 de 16 de febrero de 2000, No. 8-2002 de 2 de octubre de 2002, No. 4-2005 de 31 de enero de 2005, No. 3-2006 de 12 de mayo de 2006.

**ARTÍCULO 12: VIGENCIA.** El presente Acuerdo empezará a regir noventa (90) días a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

EL PRESIDENTE,

Félix B. Maduro

EL SECRETARIO,

Jorge W. Altamirano-Duque M.

## AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, la señora **YOLETH TORRENTE**, le traspasa al señor **CESAR SUAREZ**, con cédula No. 8-490-644, el establecimiento comercial denominado **TIENDA DE LICORES LA NEGRITA**, ubicado en el corregimiento de Barrio Colón, Plaza Italia, La Chorrera. Atentamente. **YOLETH TORRENTE**. L. 201-319446. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **NIKEMO ATILE VERGARA**, con cédula de identidad personal No. 2-86-1189, en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado **JORONCITO LA ECONÓMICA**, ubicado en Río Grande, distrito de Penonomé, con licencia comercial tipo B No. 16198 expedida el 11 de septiembre de 1989, el cual se dedica a las actividades de venta de licores y cervezas en envases abiertos y comidas preparadas; he traspasado dicho establecimiento comercial a **RITA CECILIA ORTEGA**, con cédula de identidad personal No. 2-147-812. Atentamente, **Nikemo Vergara M.** Céd. No. 2-86-1189. L. 201-319915. Segunda publicación.



AVISO. Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que MARCIAL, S.A. (antes CISNUROS Y ASOCIADOS, S.A.), sociedad anónima panameña, inscrita a Ficha 612308, Documento 1328795, de la Sección de Mercantil del Registro Público, ha vendido a COMERCIALIZADORA CARVAL, S.A., sociedad anónima inscrita a Ficha No. 662379, documento 1580099 de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, activos substanciales pertenecientes al establecimiento comercial denominado FRUTI JUGOS CAFÉ - MUSIC CAFÉ RESTAURANT, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Urbanización Bella Vista, Calle 53, Edificio Royal Center, local 21, distrito de Panamá y que ha venido operando al amparo del aviso de operación No. 1328795-1-612308-2008-144715, por lo que solicitan a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos, que comparezcan ante el establecimiento de FRUTI JUGOS CAFÉ - MUSIC CAFÉ RESTAURANT ubicado en el corregimiento de Bella Vista, urbanización Bella Vista, Calle 53, Edificio Royal Center, Local 21, distrito de Panamá, a fin de formular algún reclamo que pudiera estar bien fundado. Firma: LUIS MARÍA TOVAR FONSECA (MARCIAL, S.A.) y LUCAS VALDERRAMA (COMERCIALIZADORA CARVAL, S.A.). L. 201-319964. Segunda publicación

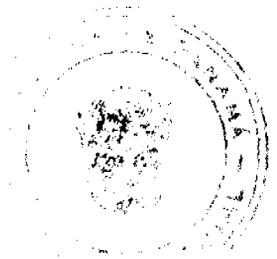
EDICTO EMPLAZATORIO 82. La suscrita Juez Quinta Suplente del Circuito Judicial de Panamá Ramo Civil, por este medio, HACE SABER; Que en el proceso de Sucesión Intestada de AGUSTÍN MARCIAGA MORALES (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: "JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, cuatro (4) de junio de dos mil nueve (2009). AUTO No. 545. VISTOS: ..... En atención a las consideraciones que anteceden, la SUSCRITA JUEZ SUPLENTE QUINTA DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA. PRIMERO: Que en este Juzgado está abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de AGUSTÍN MARCIAGA MORALES (q.e.p.d.) desde el día (16) de febrero de 2009, fecha de su defunción (ver fs. 4). SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, y ORDENA: Que comparezcan al proceso todas las personas que tengan interés en él, dentro de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del edicto de esta resolución. Póngase esta resolución en conocimiento del público por medio de un edicto, el cual deberá publicarse tres veces en un periódico de circulación nacional y fijarse en la secretaría del Tribunal por un término de diez (10) días; contados desde la fecha de la última publicación. Entréguese a la parte actora copias del mencionado edicto a fin de que lo haga publicar. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1530 del Código Judicial. Notifíquese, (fdo.) LA JUEZ SUPLENTE, LICDA. MARIETA ABREGO. (fdo.) LA SECRETARIA, LICDA. LUCENIA HAWKINS". Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio No. 82 en un lugar visible de esta secretaría y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de circulación nacional por tres veces consecutivas lo que se hace hoy 11/06/2009. LA JUEZ SUPLENTE, LICDA. MARIETA ABREGO. LA SECRETARIA, LICDA. LUCENIA HAWKINS. L. 201-319974. Segunda publicación.

EDICTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio hago de conocimiento al público que yo ERNESTO JOSE AMORES, cedulado No. 9-100-997, en mi calidad de propietario del establecimiento comercial denominado BAR ATLÁNTIDA, hago de conocimiento al público que traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de JUAN RAMÓN CORTEZ GONZÁLEZ, cedulado No. 9-703-2085. Santiago, 21 de abril de 2009. Ernesto José Amores. Céd. 9-100-997. L. 201-316854. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 4877 de 05 de junio de 2009, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 244201, Documento 1594024 de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día 11 de junio de 2009, ha sido disuelta la sociedad: JAHWALREG, S.A. L. 201-320051. Única publicación.

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 245-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) JENNIFER EUGENIA QUINTERO GUTIERREZ, vecino (a) de Avenida Balboa, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-800-1691, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-216-2006 del 13 de abril de 2006, según plano aprobado No. 804-03-19994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 1481.32 M2, ubicada en la localidad de La Chepa, corregimiento Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada



La Chepa y Nilo Morales. Sur: Herminio Morán y Mabel Alicia Gutiérrez Quintero. Este: Lizbeth Montenegro Díaz y Miguel Aquiles Montenegro Díaz y Eligio Núñez Núñez y servidumbre hacia carretera principal. Oeste: Herminio Morán y quebrada La Chepa. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Buenos Aires, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 11 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-319904. Segunda publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINILLA CHIARI". EDICTO No. 020/09. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentó el señor **JAIME ALEXIS CANTO GOMEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-56-2393, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Los Castillo, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 2,627.45 mts<sup>2</sup> y que será segregado de la Finca No. 12941, Rollo No. 333, Doc. No. 3, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **JAIME ALEXIS CANTO GOMEZ**. Los linderos son: Norte: Victor Pineda - usuario. Sur: José Vásquez - usuario. Este: Carretera a Llano de La Cruz. Oeste: Luzmila Montilla - usuaria, Cecilio Canto - usuario. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 25.129, Rumbos S 15° 00' 41" W. Estación 2-3, Distancia 16.034, Rumbos S 08° 32' 02" W. Estación 3-4, Distancia 25.182, Rumbos N 87° 19' 43" W. Estación 4-5, Distancia 44.719, Rumbos S 69° 00' 38" W. Estación 5-6, Distancia 8.248, Rumbos N 16° 52' 09" W. Estación 6-7, Distancia 14.312, Rumbos N 47° 50' 44" E. Estación 7-8, Distancia 15.929, Rumbos N 31° 45' 51" E. Estación 8-9, Distancia 13.294, Rumbos N 09° 50' 57" E. Estación 9-10, Distancia 6.056, Rumbos N 26° 04' 08" E. Estación 10-11, Distancia 13.859, Rumbos N 29° 48' 13" E. Estación 11-1, Distancia 47.832, Rumbos S 82° 01' 38" E. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 20 días del mes de mayo de 2009. (fdo) FIDEL A. ARAUZ F. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) EVA E. AVILA DE RIOS. Secretaria. L. 201-318163. Segunda publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 15-09. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS DUTARI ESTEVEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, jubilado, con cédula de identidad personal 2-37-469, con domicilio en Calle Abelardo Herrera, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, en representación de **LA SOCIEDAD RESIDENCIAL LA UNIÓN S.A.**, acudimos ante usted con todo respeto para solicitarle en mi nombre y representación se me adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Residencial La Unión, corregimiento de Poerí, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 14836, Tomo 5409, Folio 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. 201-21202, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 19 de agosto de 2007. Con una superficie de TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (312.00 m<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. Norte: Finca 17,663, Rollo 13,574, Doc. 1, ocupada por Urbanización Residencial La Unión y Ave. Segunda y mide 12.83 mts. Sur: Pista de aterrizaje y Calle Manuel C. González y mide 12.82 mts. Este: Finca municipal 14,836, Rollo 5,409, Doc. Ocupda por Belkis Achurra de Cavaría y mide 24.47 mts. Oeste: Finca Municipal 14,836, Rollo 5,409, Doc., ocupada por Belkis Achurra de Chavarria y mide 24.47 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 4 de junio de 2009. El Alcalde (fdo.) ALONSO AMADO NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 4 de junio de 2009. Yatcenia Domingo de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-319473.

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 29-09, Arraiján, 19 de mayo de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **YOLANDA MIREYA MC LEOD DE CORBIN**, con cédula de identidad personal No. 8-154-305, con domicilio en Arraiján Talamanca, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, Tomo



99, Folio 142 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento Arraiján Cabecera Talamanca, con un área de 435.77 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80-42238. Norte: Ocup. por Favio Romero y mide: 9.00 Mts. Sur: Servidumbre y mide: 28.30 Mts. Este: Ocup. por Favio Romero y mide: 19.40 Mts. Oeste: Ocup. por Melva Melod y mide: 38.20 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-319955.

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 39-09, Arraiján, 11 de junio de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **EDGAR BLADIMIR BARRIA ACOSTA**, con cédula de identidad personal No. 8-833-290, con domicilio en Cerro Silvestre, Calle Principal Nuevo Chorrillo, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 81, Folio 276 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, Bernardino Arriba, con un área de 815.56 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80103-117331. Norte: Calle C Oeste y mide: 31.95 Mts. Sur: Resto libre F 3843 y mide: 31.95 Mts. Este: Resto libre F 3843 y mide: 25.526 Mts. Oeste: Resto libre de F 3843 y mide: 25.526 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) DAVID E. CÁCERES C. ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-320061.

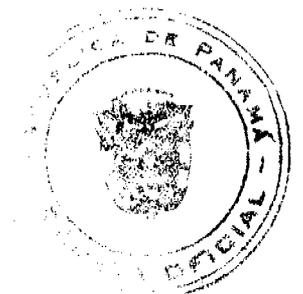
REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 40-09, Arraiján, 11 de junio de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **MARIA TERESA ACOSTA TUÑÓN**, con cédula de identidad personal No. 8-209-1286, con domicilio en Cerro Silvestre, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 81, Folio 276 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, Bernardino Arriba, con un área de 1,549.94 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80103-117330. Norte: Resto libre F 3843 y mide: 41.793 Mts. Sur: Calle Las Palmeras y mide: 47.793 Mts. Este: Resto libre F 3843 y mide: 37.086 Mts. Oeste: Resto libre de F 3843 y mide: 37.086 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) DAVID E. CÁCERES C. ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-320062.

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 41-09, Arraiján, 11 de junio de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **JAHIR DE LA CRUZ ACOSTA**, con cédula de identidad personal No. 8-801-1869, con domicilio en Cerro Silvestre, Calle Principal Nuevo Chorrillo, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 81, Folio 276 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, Bernardino Arriba, con un área de 1,549.51 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80103-117332. Norte: Resto libre F 3843 y mide: 64.436 Mts. Sur: Resto libre 3843 y mide: 21.784 Mts. Este: Quebrada sin nombre y mide: 58.804 Mts. Oeste: Resto libre de F 3843 y mide: 37.086 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) DAVID E. CÁCERES C. ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-320064.



REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, CONTRATO No. 52-09, Arraiján, 19 de mayo de 2009. CONTRATO DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL (COMPRA-VENTA). Entre el suscrito a saber: DAVID CACERES C. Portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-452-465, actuando en nombre y representación del Municipio de Arraiján, en su condición de Alcalde Municipal, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y por la otra parte DARLE ARTURO SEVILLSNO, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-968-1214, con domicilio BURUNGA BDA. 2000, quien adelante se denominará El Contratante, conviene celebrar el siguiente CONTRATO PROVISIONAL A TÍTULO DE COMPRA-VENTA, sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERO: Declara EL MUNICIPIO, que es dueño de la finca 4375, inscrita al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, provincia de Panamá. SEGUNDO: EL MUNICIPIO, se compromete por medio del presente contrato, adjudicar en concepto de COMPRA-VENTA, un (1) lote de terreno municipal distinguido por los siguientes linderos y medidas: Norte: Resto de la finca 4375 y mide: 19.00 Mts. Sur: Calle s/n y mide: 30.00 Mts. Este: Lote No. 3 y mide: 28.63 Mts. Oeste: Lote No. 1 y mide: 42.21 mts. Con un área total de 820.18 M2 de conformidad con el plano No. 80101-107615 aprobado en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 16 de febrero de 2007 y que corresponde a la finca 4375 antes mencionada, de propiedad de EL MUNICIPIO. TERCERO: El valor del terreno antes descrito, es por la suma de B/. 2,870.63 clasificada en la 1era. Categoría (B/.3.50 x m2), quedando un total a cancelar de B/.2,870.63 contratante pago B/.30.00 de abono inicial y una letra de B/.30.00 mensual hasta cancelar su totalidad 2,840.63. CUARTO: La mora en el pago por tres meses consecutivos dará motivo AL MUNICIPIO, para prescindir al contrato, reteniendo a su favor las sumas pagadas. Todo pago al contrato de terrenos municipales tendrá un descuento del diez (10%) de su valor total del terreno. QUINTO: Desde la fecha de suscripción del presente contrato, el contratante tomará la tenencia de la tierra, si no tuviese la posesión, quedando así obligado a construir en él, dentro de un plazo de (1) año; como también a mantenerlo en estado de limpieza, de conformidad con los decretos municipales, acuerdos y demás reglamentos o leyes. SEXTO: Este contrato no equivale a TITULO DE PROPIEDAD, por lo tanto queda PROHIBIDO AL CONTRATANTE, traspasar, negociar o de cualquier forma ceder, transferir el terreno en mención, sin previa autorización y consentimiento expreso DEL MUNICIPIO. SÉPTIMO: Todos los gastos que ocasionen los trámites para el otorgamiento del pleno título de propiedad corren por cuenta de EL CONTRATANTE. OCTAVO: EL MUNICIPIO, no responde por el saneamiento en caso de evicción, ni por los vicios ocultos que tengan el terreno adjudicado. Para constancia del presente contrato, se firma por todos los que en él han invertido y sendas copias para su envío al Consejo Municipal, hoy, 19 de mayo de 2009. DAVID CACERES. ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) EL CONTRATANTE. L. 201-320112.

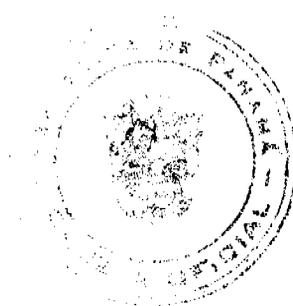
REPÚBLICA DE PANAMÁ, AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 18-09. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) DOMINGO ANEL CANTO RANGEL, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal 2-89-612 y OLMA MINELA FERNÁNDEZ DE CANTO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula 2-82-331, ambos con domicilio corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, acudimos ante usted con todo respeto para solicitarle en mi nombre y representación se me adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle La Esperanza y anteriormente corregimiento de Aguadulce, en la actualidad corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. 201-9667, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 31 de mayo de 1994. Con una superficie de OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (827.08 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. Norte: Finca 967, Tomo 13, Rollo 13,574, Doc. 1, ocupada por Manuel Salvador Torres y mide 33.22 mts. Sur: Finca 967, Tomo 13, Rollo 13,574, Doc. 1, ocupada por Lucía Medina y Antonio González y mide 14.766 y 10.785 mts. Este: Calle La Esperanza y mide 34.202 mts. Oeste: Finca 967, Tomo 13, Rollo 13,574, Doc. 1, ocupada por Ricardo González y mide 19.604 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 5 de junio de 2009. El Alcalde (fdo.) ALONSO AMADO NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA DOMINGO DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 5 de junio de 2009. Yatcenia Domingo de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-319529.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 219-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **OMAR JOSE ARROCHA VALDES**, vecino (a) de Chumical, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, portador de la cédula No. 8-219-1745, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-216-04, según plano aprobado No. 202-08-11420, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 6163.74 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Chumical, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Tomás Havgthon. Sur: Aristides Sánchez. Este: Carretera rodadura de asfalto hacia Juan Díaz - hacia San Juan de Dios. Oeste: Quebrada Tortuguilla. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de San Juan de Dios y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 26 de mayo de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9034527.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-13-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MIRIAM YADIRA ZÚNIGA DE LOPEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-101-436, vecino (a) de La Pintada, corregimiento de La Pintada, distrito de Coclé, provincia de Coclé, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-375-05 de 27 de diciembre de 2005, según plano aprobado No. 303-02-5231 del 5 de octubre de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 99 Has. + 2855.18 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de La Conga, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre, Mario De Jesús Medina. Sur: Eleticia Rodríguez de Julio, servidumbre. Este: Servidumbre, quebrada sin nombre. Oeste: Eliseo Martínez, David Rodríguez, Eleticia Rodríguez de Julio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Coclé del Norte, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 11 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320076.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-119-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DEYANIRA ARCIA DE YOUNG**, con cédula de identidad personal No. 8-184-2496, vecino (a) de Santa Clara, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-335-03 de 13 de junio de 2003, según plano aprobado No. 304-05-5123 del 1 de junio de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 15 Has. + 1450.80 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Río Piedra, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo "A" 11 Has. + 8528.81 Mts. Norte: Camino de tierra. Sur: Camino de tierra. Este: Virginia Arcia Fossatti. Oeste: Aixa Arcia Fossatti. Globo "B" 3 Has. + 2921.99 Mts. Norte: Río Piedra. Sur: Camino de tierra. Este: Virginia Arcia Fossatti. Oeste: Aixa Arcia Fossatti. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo o en la corregiduría de María Chiquita, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de junio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-319925.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-120-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VICTORINO ARCIA FOSSATTI**, con cédula de identidad personal No. 8-3-593, vecino (a) de Panamá Viejo, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-216-03 de 28 de mayo de 2003, según plano aprobado No. 304-05-5124 del 7 de abril de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 2 Has. + 3916.07 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Río Piedra, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Piedra, Bellatrix Arcia Fossatti. Sur: Camino de tierra. Este: Milka Arcia de Bazán. Oeste: Bellatrix Arcia Fossatti. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo o en la corregiduría de María Chiquita, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de junio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-319923.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-121-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MILKA ARCIA DE BAZAN**, con cédula de identidad personal No. 8-183-593, vecino (a) de Santa Librada, corregimiento de Omar Torrijos, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-222-03 de 28 de mayo de 2003, según plano aprobado No. 304-05-5119 del 1 de junio de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 51 Has. + 9856.84 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Río Piedra, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo "A" 45 Has. + 7262.07 Mts. Norte: Quebrada sin nombre, Hilario Peñalosa, camino. Sur: Rafael Abrego, Bellatrix Arcia Fossatti. Este: Camino de 10.00 metros. Oeste: Rafael Abrego. Globo "B" 6 Has. + 2594.77 Mts. Norte: Río Piedra. Sur: Camino de 10.00 metros. Este: Aixa Arcia Fossatti. Oeste: Victorino Arcia Fossatti. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo o en la corregiduría de María Chiquita, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 11 días del mes de junio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-319930.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-122-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AIXA ARCIA FOSSATTI**, con cédula de identidad personal No. 8-159-131, vecino (a) de Los Andes, corregimiento de Belisario Frías, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-220-03 de 28 de mayo de 2003, según plano aprobado No. 304-05-5120 del 1 de junio de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 16 Has. + 6897.08 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Río Piedra, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo "A" 13 Has. + 2695.65 Mts. Norte: Camino de tierra. Sur: Camino de tierra. Este: Deyanira Arcia Fossatti. Oeste: Bellatrix Arcia Fossatti. Globo "B" 3 Has. + 4201.43 Mts. Norte: Río Piedra. Sur: Camino de tierra. Este: Deyanira Arcia de Young. Oeste: Bellatrix Arcia Fossatti. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo o en la corregiduría de María Chiquita, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de junio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320073.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-123-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AIXA ARCIA FOSSATTI**, con cédula de identidad personal No. 8-159-131, vecino (a) de Los Andes, corregimiento de Belisario Frías, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-219-03 de 28 de mayo de 2003, según plano aprobado No. 304-05-5122 del 1 de junio de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 17 Has. + 4883.95 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Río Piedra, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo "A" 14 Has. + 0767.02 Mts. Norte: Camino de tierra. Sur: Camino de tierra, Bellatriz Arcia Fossatti. Este: Bellatriz Arcia Fossatti. Oeste: Milka Arcia de Bazán, Rafael Abrego. Globo "B" 3 Has. + 4116.93 Mts. Norte: Río Piedra. Sur: Camino de tierra. Este: Bellatriz Arcia Fossatti. Oeste: Milka Arcia de Bazán. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo o en la corregiduría de María Chiquita, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de junio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-319926.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 296-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SYLVIA ISEDITH DUQUE DE SAMANIEGO**, vecino (a) de Boquete, corregimiento de Cabecera, del distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 8-111-65, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1012, según plano aprobado No. 404-05-22467, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 70 Has + 1488.05 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La India, corregimiento Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: José Samudio. Sur: Camino, Samuel Quiroz. Este: José Samudio, Samuel Quiroz. Oeste: José Samudio, Robespierre Samaniego González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320046.

EDICTO No. 206 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **YESENIA ISABEL RIOS COLLADO**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en La Pesa No. 2, Calle María Elena, casa No. 0321, teléfono No. 244-1050, portador de la cédula de identidad personal No. 8-415-536, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle María Elena, de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número ..., y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Calle María Elena con: 20.00 Mts. Oeste: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de junio de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de junio de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-320034



EDICTO No. 272 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **LISSETH DEL CARMEN RODRÍGUEZ GIL**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Raudal No. 1, casa s/n, Tel. Cel. 6569-22-36, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-83-631, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Alborada, de la Barriada Raudal No. 1, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.70 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.25 Mts. Oeste: Calle Alborada con: 25.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (445.03 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de noviembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de noviembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro. L. 201-318044.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 176-DRA-2006. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GUMERCINDO GARCIA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Cerro Campana, corregimiento Campana, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-55-113, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-033-04, según plano aprobado No. 803-03-17882, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2445.27 M2, ubicada en la localidad de La Laguna, corregimiento de Campana, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: José Isabel Rodríguez. Sur: Serv. de 5.00 mts. hacia otros lotes y hacia Campana y terrenos nacionales (barrancos). Este: Terrenos nacionales (barrancos). Oeste: Adolfo García Rodríguez y Julio Noriega Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Campana. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 25 días del mes de octubre de 2006. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ILSA HIGUERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-320072.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 230-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GUMERCINDO GARCIA RODRÍGUEZ Y OTROS**, vecino (a) de Cerro Campana, del distrito de Campana, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-55-113, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-034-04 del 4 de febrero de 2004, según plano aprobado No. 803-03-17910, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2426.00 M2, ubicada en la localidad de La Laguna, corregimiento de Campana, distrito de Campana, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo "A". Norte: Darío De Jesús Gil Rodríguez. Sur: Camino de tierra hacia Cerro Campana y hacia otras fincas. Este: Camino de tierra hacia Cerro Campana y hacia otras fincas. Oeste: Olmedo García Santana. Globo "B". Norte: Servidumbre hacia otras fincas. Sur: Fidel García. Este: Adolfo García. Oeste: Fidel García. Globo "C". Norte: Camino de tierra hacia otras fincas. Sur: Wilberto Rodríguez. Este: Azael Rodríguez. Oeste: Wilberto Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Campana. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 5 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-320071.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 244-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS ALBERTO ALDRETE VASQUEZ**, vecino (a) de La Faustina, del corregimiento Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-39-54, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-110-2007 del 1 de marzo de 2007, según plano aprobado No. 804-08-19766, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0295.24 Mts., que será segregado de la finca No. 5865, inscrita al tomo 187, folio 116, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Faustina, corregimiento de Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Víctor Fuente Morán y río Chame y servidumbre. Sur: Calle La Faustina de 6.00 mts. Este: Servidumbre de 10.00 mts. y Virgilio Antonio Rodríguez Navarro. Oeste: Gregorio González Espinosa. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Gorgona. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 10 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-319986.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 245-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELVIA MARIA MEDINA DE GOMEZ**, vecino (a) de Calidonia, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-55-182, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-502-1992 de 7 de octubre de 1992, según plano aprobado No. 809-09-19688, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 962.72 M2, ubicada en la localidad de El Manantial, corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Zoraida Bernal de King. Sur: Julio Manuel Medina Lenker y otras y servidumbre hacia la C.I.A. y hacia calle sin salida. Este: Carlos Francisco Coronado Martínez. Oeste: Fernando Montaner. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de San José, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 15 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-319943.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 107-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **GUMERCINDO ABREGO BATISTA**, vecino (a) de La Soledad, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-98-616, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-235, plano aprobado No. 910-07-13772, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 4 Has + 4815.81 M2, ubicadas en La Soledad, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada Honda, camino de 10.00 mts. de ancho a otros lotes. Sur: Quebrada Rosario, Gustavo Vega, José Ortiz y otro. Este: Gustavo Vega. Oeste: José Ortiz y otro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de abril de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria Ad-Hoc. L.9040059.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 213-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, AL PÚBLICO. HACE SABER: Que **MARIO BATISTA GUERRA**, vecino (a) de San Martín de Porres, corregimiento San Martín de Porres, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, con cédula No. 9-104-2625, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-570, la adjudicación a título oneroso, de 2 parcelas baldías ubicadas en Los Batista, corregimiento de El Prado, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Parcela No. 1 demarcada en el plano No. 905-05-13861, con una superficie de 7 Has. + 7349.42 m2. Norte: Francisco Acosta, camino de 3.00 mts. de ancho a otros lotes. Sur: Camino de 3.00 mts. de ancho a el poblado a otros lotes. Este: Camino de 3.00 mts. de ancho a otros lotes. Oeste: David Jiménez, Alberto Jiménez. Parcela No. 2 demarcada en el plano No. 905-05-13861, con una superficie de 3 Has. + 2560.26 m2. Norte: Camino de 3.00 mts. de ancho al poblado a otros lotes, Jaime Chen. Sur: Alberto Jiménez, quebrada Los Batista. Este: Quebrada Los Batista. Oeste: Alberto Jiménez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Las Palmas y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 10 días del mes de junio de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA, Secretaria Ad-Hoc. L.9037788.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 214-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **RONALDO DE JESÚS GUERRA ADAMES**, vecino (a) de San Martín de Porres, corregimiento San Martín de Porres, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-150-888, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0523, plano aprobado No. 905-10-13862, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 14 Has + 6315.00 M2, ubicadas en La Isleta, corregimiento de San Martín, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Augusto Pérez, Agripino Rodríguez, servidumbre libre de 11.55 mts. de ancho a la C.I.A. Sur: Juan Carlos Guerra. Este: Juan Carlos Guerra. Oeste: Jacinta Pérez, Juan Carlos Guerra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 10 días del mes de junio de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9037790.

